

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Subscription duration (Por un mes, Por tres meses) with corresponding prices in pesetas.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIA) and Subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in pesetas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Tenreiro Montenegro, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferrocarril, servido con fuerza animal, desde Alpedrete á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en la estación de Villalba; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

4 Octubre 1861. Nombro Oficial de la clase de cuartos de las Secciones de Fomento á D. Juan Lopez de Rego, licenciado en la facultad de Derecho, en la vacante producida por salida á otro destino de D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

28 id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de tercetos al que lo era primero de la de cuartos D. José María Amigo, con motivo de la vacante producida por salida á otro destino de D. José Jimeno y Agius, y en el turno que para el ascenso de antigüedad establece la regla tercera, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. id. Nombro Oficial de la clase de cuartos á D. Teodoro Perez del Camino, licenciado en la facultad de Derecho.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 5 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RECTIFICACION.

En el estado núm. 4 de los pagos efectuados en el mes de Setiembre último, publicado en la Gaceta del 28 del presente mes, se han cometido las siguientes equivocaciones:

En el capítulo 9.º, seccion 1.ª del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, se fijan 420.678,88, debiendo ser 420.778,88.

Se ha omitido la suma de dicha seccion, que importa rs. vn. 4.218.825,02.

En el capítulo 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto del Ministerio de Hacienda resultan 46.953,34, y debe ser 46.953,04.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Pontevedra acerca del conocimiento de la causa formada contra Salvador Lara:

Resultando que con motivo del robo ejecutado el día 11 de Enero de este año en casa de Ana Fernandez, la jurisdicción ordinaria empezó á instruir el oportuno proceso, en el que fué comprendido Salvador Lara, á quien á su tiempo se recibió declaración indagatoria, sin que en ella ni en otra diligencia alguna manifestase que disfrutaba del fuero de Guerra como soldado del batallón provincial de Tuy:

Resultando que seguida la causa y conferido traslado á los procesados, todos ellos, incluso el Salvador, hicieron su defensa y propusieron las pruebas que estimaron convenientes:

Resultando que en tal estado la Autoridad militar ofició al Juez de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento respecto del Salvador Lara por el fuero que este gozaba como miliciano provincial, según aparecía de la copia de su filiación:

Resultando que el Juez de Pontevedra, reconociendo esta cunialidad, sostuvo, sin embargo, la competencia, alegando que era extemporánea la reclamación jurisdiccional del Juzgado de Guerra, porque, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1831, aclaratoria de la de igual fecha del año de 1827, no puede hacerse después de haber presentado los procesados los escritos de defensa;

Y resultando que la Autoridad militar expone que dichas dos Reales órdenes están derogadas por las de 8 de Noviembre de 1830 y 31 de Enero de 1847, que previenen que el fuero de Guerra no puede renunciarse directa ni indirectamente por hallarse establecido en beneficio de la clase y no de la persona, y que por tanto es permitido hacerle valer en cualquier tiempo, sin que sirva de obstáculo que el procesado se haya defendido ante una jurisdicción incompetente, pues lo contrario equivaldría á una renuncia indirecta del fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que por las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y su aclaratoria de igual día de 1831 está mandado que desde la contestación á la acusación fiscal no se admita á Jueces ni procesados reclamación alguna del fuero militar:

Considerando que dicha Real orden aclaratoria es pos-

terior á la de 8 de Noviembre de 1830; y que aunque no lo fuera, lo mismo esta Real orden que la de 31 de Enero de 1847 se refieren únicamente á la renuncia voluntaria y sujeción expresa de los aforzados á Jueces no militares:

Considerando por tanto que la pérdida del fuero militar, por no haberse reclamado en el tiempo prescrito, es un caso expreso de desafuero para la más pronta administración de justicia y que no se halla derogado;

Y considerando que el Juzgado de la Capitanía general de la Coruña reclamó el conocimiento de la causa por el respectivo al soldado provincial de Tuy, Salvador Lara, cuando ya se habían hecho por este y sus consortes las defensas, y corría el término probatorio en los autos del Juzgado ordinario.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos extemporánea esta competencia, y que debe seguir conociendo,

con respecto al soldado Salvador Lara, el Juez de primera instancia de Pontevedra, al cual se remitan los autos para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1859; las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 6 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with 6 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 26 de Octubre de 1861.—Santillan.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnización de daños causados en la guerra civil que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificación de liquidación del mes de Junio último.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas (Rs. cénts.), Fechas desde que devengan intereses, and other details.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas (Rs. cénts.), Fechas desde que devengan intereses, and other details.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas, Fechas desde que devengan intereses.

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadix y Velez-Rubio.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Guadix a Velez-Rubio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montefrío, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Montefrío, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lachar á Montefrío y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lachar y Montefrío.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lachar á Montefrío la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montefrío, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Montefrío, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lachar á Montefrío y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Corcubion.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Corcubion la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la

correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Santiago, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santiago á Corcubion y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

FARO DEL ISLOTE BOTAFOCH.

Mar Mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del Sr. Marina, debe edificarse el 30 de Noviembre próximo el mencionado faro, recientemente construido.

Esta situado en la parte más elevada del islote Botafoch, casi centralmente de la entrada del puerto de Ibiza, en la isla de este nombre: dista 25 piés de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud... 38° 54' 00" N.

Longitud... 7.43.18 E. de S. F.

Elevación sobre el nivel del mar... 31,4 metros.

Alcance sobre el terreno... 16,4 id.

La torre, que es ligeramente cónica, y de color pardo rojizo, está unida á la habitación de los toreros, la cual es del mismo color; la linterna es octagonal y está pintada de blanco; todo el edificio se halla construido sobre un gran macizo de mampostería.

OTRO.

FARO DE LA ISLA DE LOS AHORCADOS.

Mar Mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del Sr. Marina, la luz de sexto orden del mencionado faro que se construyó desde Mayo de 1856, ha sido reemplazado por un aparato de cuarto orden, que alumbrará desde el 30 de Noviembre próximo.

La nueva luz es fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.

Elevación sobre el nivel del mar... 28,15 metros.

Idem sobre el terreno... 17,05 id.

La torre es ligeramente cónica y de color anaranjado oscuro, y la linterna octagonal cubierta con un casquete esférico, pintado de blanco.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—Francisco Chacon.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, tendrán lugar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Oficial primero de la Sección de Estadística de la provincia de Castellón, dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado obtener la referida plaza.

Madrid 31 de Octubre de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos. —3

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de ob-

tenor del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

87764 D. José Cabero.

87765 D. Juan Soriano.

87766 D. Dionisio Valero.

DIÓCESIS DE ALBARRACIN.

87767 D. Joaquín Fernandez Magaz.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

87768 D. Santiago Arce.

87769 D. Alejo Berge.

87770 D. Benigno Bustos.

87771 D. Feliciano Bustos.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

87772 D. José García Puerta.

87773 D. Donato Olarte.

87774 D. Matías Urbina.

87775 D. Emeterio Zabala.

DIÓCESIS DE CUENCA.

87776 D. Mariano Vazquez.

DIÓCESIS DE LEON.

87777 D. Julian Gonzalez.

DIÓCESIS DE MONDOEDO.

87778 D. Nicolás Abadín y Tejero.

87779 D. Lorenzo Cancio.

87780 D. Francisco Luna y Quiroga.

87781 D. Manuel Naya.

87782 D. José Portela.

DIÓCESIS DE ORENSE.

87783 D. Ramon Gomez.

DIÓCESIS DE OSMA.

87784 D. Cándido Bartolomé.

87785 D. Santiago Gomez Verde.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

87786 D. Gregorio Arija.

87787 D. Manuel Aguado.

87788 D. Antolin Alonso.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

87789 D. Juan Francisco Garcia Guerra.

87790 D. Fernando Jimenez.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

87791 D. Pedro Giribets.

87792 D. Juan Miguel.

87793 D. José Pico.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

87794 D. Manuel Tomás.

DIÓCESIS DE ALBARRACIN.

87795 D. Juan Mateo.

87796 D. Ruperto Martinez.

87797 D. Antonio Oquendo.

DIÓCESIS DE ÁVILA.

87798 D. Francisco Moreno Gutiérrez.

DIÓCESIS DE BURGOS.

87799 D. Bernardo Saiz de Baranda.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

87800 D. Juan José Alonso.

DIÓCESIS DE CUENCA.

87801 D. José Calbrejás Castellblanque.

DIÓCESIS DE JAEN.

87802 D. Francisco Bustamante.

DIÓCESIS DE LEON.

87803 D. Juan de Arriba.

87804 D. Luciano Ayala.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcañá de Moncau... dotada con 2.400 rs., se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días...

Zaragoza 25 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués. 6831—1

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Albornot, dotada con 2.220 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días...

Zaragoza 25 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués. 6919—3

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beizama, en esta provincia, cuya dotación consiste en 676 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia, con arreglo a lo prescrito por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

San Sebastián 24 de Octubre de 1861.—El Marqués de Ulargues. 3830—1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Dosaiguas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 25 de Octubre de 1861.—Sanlúcar D. Dupuy. 6848—1

Gobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Albuera, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren a ella dirigen sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, documentadas oportunamente para los efectos del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 28 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Francisco Sarmiento. 6834—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Arenzana de arriba, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la aptitud necesaria, dirigen sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 28 de Octubre de 1861.—Somoz. 6895—2

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Botafuera correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por renuncia del que la obtiene: su dotación consiste en 2.500 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales.

Huesca 29 de Octubre de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre. 6920—3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana, dotada en 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

alles, plazas y edificios públicos de esta ciudad serán de 53 milímetros de altura por 33 de latitud las minúsculas, y las mayúsculas de 83 milímetros de altura por 60 de ancho, con un grueso de un centímetro las primeras y dos los segundos.

Los azeuleros tendrán la forma rectangular y la dimensión de 45 centímetros de longitud, 356 milímetros de latitud y dos centímetros de espesor.

El carácter de la letra será romana ó redondilla, y su color negro sobre fondo perfectamente blanco, y charol brillante.

En las calles cuya denominación, ya por referirse a algún Rey, ya á otras personas que se hayan hecho dignas de este recuerdo, vaya acompañada del título con que se conocia aquel, ó del nombre de estas, deberán ponerse estos títulos y nombres por separado en la línea inferior, entre paréntesis, y con letra del mismo carácter, pero de 17 milímetros menos de altura que la del resto del azeulo, y un ancho y grueso proporcionados á la misma altura.

El tamaño de letra que la indicada al final de la condición anterior se adoptará para aquellos edificios públicos cuyos nombres se requieran por su extensión.

La calidad de los azeulos será igual en un todo á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

De igual clase de azeulos serán las 7.000 planchas para la numeración de casas, que deberá facilitar el contratista.

La dimensión de las referidas planchas será, su latitud 19 centímetros, su longitud 255 milímetros y su espesor 17 milímetros.

Los números á que se contrae la condición anterior deberán tener 40 centímetros de altura por 53 milímetros de ancho, con un grueso de 17 milímetros; su color negro sobre fondo perfectamente blanco, y charol brillante.

El Ayuntamiento facilitará oportunamente al contratista una relación de los números que sean necesarios, así como de los azeulos en que conforme á la regla 7.ª de las aprobadas en Real orden de 24 de Febrero del año último debe agregarse la palabra Accesorio.

El carácter de la letra de los azeulos que deba ponerse la palabra Accesorio será el mismo que se fija para la rotulación, y sus dimensiones tres centímetros de altura, con un ancho y grueso proporcionados á la misma altura.

La entrega de los azeulos de rotulación se verificará en esta ciudad en el término de tres meses, contados desde el día en que quede adjudicada la subasta, y la de los de numeración tendrá lugar en igual forma dentro del término de un mes, a contar desde el día en que se trata la condición 13.ª.

Reconocidos los azeulos de ambas clases por el perito que el Excmo. Ayuntamiento designará, será de cuenta del contratista reponer en el plazo de 20 días los que aquel diere por inútiles, tanto por averías del transporte ó defectos de fabricación, como por faltas en la formación de las letras y números, ó de ortografía.

Tambien será obligación del contratista la reposición, dentro del mismo plazo, de los azeulos que se inutilicen al tiempo de su colocación ó se crea necesario aumentar, cuyo coste en la cantidad que se emplee no podrá exceder del precio á que hayan resultado en esta subasta.

Será obligación del contratista entregar, al propio tiempo que los citados azeulos de rotulación y numeración, 100 de estos con la palabra Duplicado en letra legible, y otros 100 iguales con la palabra Triplicado. Sus dimensiones serán 85 milímetros de longitud, sus centímetros de latitud y 17 milímetros de espesor.

Lo que se hace saber al público para que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, 500 rs. en metálico ó fiador de abono, teniendo entendido que si hubiese empate, se adjudicará en otro remate, que tendrá lugar el domingo siguiente 17 á la misma hora y sitio en el que hubiese mejor proposición.

Chamartín 27 de Octubre de 1861.—El A. C., Isidro Bargas. 6925

Alcaldía constitucional de Aldeanueva del Monte.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte y Barasona su agregado por renuncia del que la desempeña: su dotación es de 720 reales anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Aldeanueva del Monte 30 de Octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Sigüero. 6914—3

Alcaldía constitucional de Galvez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Galvez por renuncia del que la desempeña con motivo de haber enfermado de la vista. Es población de 787 vecinos, muy sana, de excelente posición topográfica, abundante en todos los artículos de primera necesidad, distante cinco leguas de la capital de provincia y tres de Navalcarnero, cabeza de partido judicial: tiene criadero tila y botica. La dotación consistirá desde 1.º de Enero próximo en 9.000 rs. anuales, pagados mensualmente en metálico del presupuesto municipal por la asistencia médica de todo el vecindario, y hasta dicho día cobrará á razon de 8.000 rs. anuales.

Se admiten solicitudes por término de 20 días, contados desde la inserción de este periódico oficial, y pasados se procederá á su provision en el aspirante que crea reunir mejores cualidades.

Chiclana 28 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Galindo y Serrano. 6910

Alcaldía constitucional de Chiclana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de un mes, contado desde el día que aparezca inserto en la Gaceta de la villa y corte de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á los que se crean con derecho á una casa en esta villa, calle del Cristo, núm. 3, para que comparezcan por sí ó por persona que los represente legítimamente autorizada en la Administración subalterna de Propiedades del Estado de dicha villa á satisfacer la cantidad de 7.113 rs. 34 cént. que por decursos de un censo de 150 rs. anuales que sobre la misma casa grava y á favor de las monjas Agustinas; prevenido que pasado que sea el citado plazo sin que lo hayan verificado y acreditado la propiedad de la antedicha finca, se procederá á su venta en pública subasta, sin que en tiempo alguno les quede acción á reclamación sobre la misma.

Chiclana 28 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Galindo y Serrano. 6910

Alcaldía constitucional de Villamil.

Núm. 149 del inventario.—Un horno de pan coeher, llamado el Teso, sito en Villamil y en la calle del Desagüero, procedente de los propios del mismo pueblo. Linda por la derecha, entrando en él, con casa de Pio de Pesados, y la izquierda con otra de Pedro Pascasio Gomez; contiene 403 metros cuadrados. Lo tasán los peritos en venta en 27.500 rs., y en renta en 1.750 rs., por los que se capitaliza en 31.500 rs. Se subastó el día 14 de Febrero de 1860, y se adjudicó en 15 de Marzo siguiente á favor de D. Francisco García, vecino de Madrid, por la cantidad de 32.100 rs., y en falta de pago del primer plazo se le declaró en quiebra y se subastó á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. No hubo postor en 16 de Julio último, y se repite esta subasta por la tasación, según acuerdo de la Junta superior de Ventas de 19 de este mes.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Hoyos.

Propios de Villamil.

Núm. 119 del inventario.—Un terreno llamado Orillar, término de Brozas, procedente de los propios de Navas del Madroño. Linda por E. y S. con posesion de Don Julian Vivas y ribera de Greña, y por N. O. con Orillar de Brozas y Encomienda de Fuente-Maderos. Consta de 150 fan gas de marco Real (92,66,34,25,50 medida métrica), de segunda calidad, que tasán los peritos en 45.000 reales en venta y 4.800 rs. en renta, por los que se capitaliza en 40.500 rs.

Se remató el 31 de Diciembre de 1859, y se adjudicó el 29 de Febrero á favor de D. Sebastian Covarrubias, vecino de Madrid, por 75.500 rs., y en falta de pago se le declaró en quiebra y se subastó á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Se subastó el día 22 de Septiembre de 1860, y adjudicó en 31 de Octubre siguiente á favor de D. Valentin Tenorio, vecino de Madrid, por la cantidad de 57.100 rs., y en falta de pago se le declaró tambien en quiebra y se subastó de nuevo el 16 de Julio último por el primitivo presupuesto, á cargo y responsabilidad de Covarrubias y Tenorio, sin presentarse licitador, repitiéndose por la tasación en virtud de dicho acuerdo.

Núm. 3275 del inventario.—Un terreno nomnado Valle Dorado, que compone la cuarta parte de la hoja de Santa Maria, término de Brozas y procedente de los propios de Navas del Madroño. Se deslinda por la corriente del estanco que basta donde hebre vuelta á dar al llano de Santa Maria, origen de dicho canal de los Narajos, y desde esta línea de la dehesa de la Tirriana, siguiendo la línea de la misma hasta la del Galapera y la hoja á dar otra vez al estanco. Consta de 860 fanegas de marco Real

por decursos de un censo de 720 rs. anuales que sobre la misma casa grava y á favor del convento de San Agustín; prevenido que pasado que sea el citado plazo sin que lo hayan verificado, y acreditado la propiedad de la antedicha casa, se procederá á su venta en pública subasta, sin que en tiempo alguno les quede acción á reclamación sobre la misma.

Chiclana 26 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Galindo y Serrano. 6910

Audiencia territorial de Barcelona.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional formado con objeto de mejorar el presupuesto primitivo, y dar cabida á otras obras que no estaban incluidas en él, en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 23 de Febrero y 30 de Setiembre del corriente año se saca á pública subasta por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las obras que se han de practicar en el edificio de esta Audiencia, con arreglo al pliego de condiciones y á los dos presupuestos, planos y detalles que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Pliego de condiciones á que, además de las generales que marca la ley para las obras públicas, deberán sujetarse los licitadores en general, y en particular los empresarios de las obras de reparación y mejora que han de practicarse en el edificio de la Audiencia de Barcelona.

1.º El que quiera hacer postura para las indicadas obras deberá verificarlo en pliego cerrado, firmado por sí ó por quien legítimamente le represente, que deberá entregarse en la Secretaría de esta Audiencia dentro del plazo fijado en los anuncios.

2.º No se admitirá pliego alguno sin que el interesado deposite previamente en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 5.000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite, cuyo depósito se devolverá á los licitadores á cuyo favor no se adjudicaren las obras.

3.º Finalizado el término para la presentación de los pliegos cerrados, se abrirán los presentados ante el Excmo. Sr. Regente, quien, siendo las proposiciones admisibles, adjudicará el remate al más beneficioso postor. Si resultaren proposiciones iguales, se abrirá nueva postura solo entre los que se hallaren en este caso.

4.º El remate no tendrá cumplido efecto hasta haber obtenido la aprobación de la Superioridad.

5.º Adjudicado el remate, se otorgará la correspondiente escritura pública, de la que entregará el empresario una copia al Excmo. Sr. Regente.

6.º Se entregará al empresario copia de los planos, presupuesto y condiciones, firmada por el Arquitecto director, y al acusar el recibo manifestará que no se le ofrece duda alguna, ó indicará las que se le ofrezcan.

7.º El empresario queda obligado á hacer todas las clases de obras de las diferentes construcciones en la forma que se detallan en el presupuesto, con arreglo al precio estipulado en la subasta, abonándosele ó descontándosele el mayor ó menor número que pudiere haber.

8.º El Excmo. Sr. Regente, á propuesta del Arquitecto director, podrá hacer las variaciones que á su entender reclame la mayor solidez de la obra á proporcion que se ejecuten las delicadas operaciones que deben practicarse, abonando ó rebajando proporcionalmente al empresario el precio que resultare según presupuesto.

9.º El empresario se compromete á empezar las obras ocho días después de firmada la escritura, y á concluir las en el término de seis meses, á contar desde dicho día.

10.º El propio empresario se obliga á trabajar con perfección y solidez, con arreglo á los planos é instrucciones del Arquitecto director, y con sujeción á las condiciones facultativas, empleando materiales de primera calidad, y valiéndose de operarios diestros en su oficio, y de un facultativo autorizado al efecto que responda de las eventualidades que pudieran ofrecerse por ignorancia ó descuido.

11.º Solo se admitirán como personas autorizadas las que á tenor del art. 1.º del pliego de condiciones para las obras públicas, garanticen su aptitud para la buena construcción, presentando el título que acredite su capacidad.

12.º Vienen á cargo del empresario todos los gastos de subasta, organización de la escritura, papel sellado y gastos hipotecarios.

13.º Luego que el juicio del Arquitecto director de las obras los trabajos estén adelantados, de modo que cubran la tercera parte del importe total, se mudará abonar al empresario, previa certificación de dicho Arquitecto director, con el V.º B.º de la Regencia, la tercera parte del presupuesto.

Otra tercera parte se abonará cuando se manifieste con las mismas formalidades que las obras ejecutadas subyacen á las dos terceras partes de su coste total, y la restante al concluirse dichas obras y darse por aprobadas. Hasta que esto suceda no podrá retirar el empresario la cantidad depositada.

14.º Así el depósito, como las sumas devengadas y no entregadas, sirven de garantía para responder del cumplimiento del contrato, del mejor precio y costas de una nueva subasta y demás indemnizaciones á que hubiere lugar.

Barcelona 23 de Octubre de 1861.—D. O. de S. E., Pedro Riera y Rovis, Secretario de gobierno.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado de los planos, detalles, presupuestos y condiciones para las obras de reparación y mejora del edificio de la Audiencia de Barcelona, se comprometo á ejecutar los trabajos que detalla el presupuesto, sujetándose á lo que se previene, por las cantidades parciales y total que se expresan en la nota que acompaña.

(Fecha y firma)

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Noviembre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca urbana.

Propios de Villamil.

Núm. 149 del inventario.—Un horno de pan coeher, llamado el Teso, sito en Villamil y en la calle del Desagüero, procedente de los propios del mismo pueblo. Linda por la derecha, entrando en él, con casa de Pio de Pesados, y la izquierda con otra de Pedro Pascasio Gomez; contiene 403 metros cuadrados. Lo tasán los peritos en venta en 27.500 rs., y en renta en 1.750 rs., por los que se capitaliza en 31.500 rs. Se subastó el día 14 de Febrero de 1860, y se adjudicó en 15 de Marzo siguiente á favor de D. Francisco García, vecino de Madrid, por la cantidad de 32.100 rs., y en falta de pago del primer plazo se le declaró en quiebra y se subastó á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. No hubo postor en 16 de Julio último, y se repite esta subasta por la tasación, según acuerdo de la Junta superior de Ventas de 19 de este mes.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Hoyos.

Propios de Villamil.

Núm. 119 del inventario.—Un terreno llamado Orillar, término de Brozas, procedente de los propios de Navas del Madroño. Linda por E. y S. con posesion de Don Julian Vivas y ribera de Greña, y por N. O. con Orillar de Brozas y Encomienda de Fuente-Maderos. Consta de 150 fan gas de marco Real (92,66,34,25,50 medida métrica), de segunda calidad, que tasán los peritos en 45.000 reales en venta y 4.800 rs. en renta, por los que se capitaliza en 40.500 rs.

Se remató el 31 de Diciembre de 1859, y se adjudicó el 29 de Febrero á favor de D. Sebastian Covarrubias, vecino de Madrid, por 75.500 rs., y en falta de pago se le declaró en quiebra y se subastó á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Se subastó el día 22 de Septiembre de 1860, y adjudicó en 31 de Octubre siguiente á favor de D. Valentin Tenorio, vecino de Madrid, por la cantidad de 57.100 rs., y en falta de pago se le declaró tambien en quiebra y se subastó de nuevo el 16 de Julio último por el primitivo presupuesto, á cargo y responsabilidad de Covarrubias y Tenorio, sin presentarse licitador, repitiéndose por la tasación en virtud de dicho acuerdo.

Núm. 3275 del inventario.—Un terreno nomnado Valle Dorado, que compone la cuarta parte de la hoja de Santa Maria, término de Brozas y procedente de los propios de Navas del Madroño. Se deslinda por la corriente del estanco que basta donde hebre vuelta á dar al llano de Santa Maria, origen de dicho canal de los Narajos, y desde esta línea de la dehesa de la Tirriana, siguiendo la línea de la misma hasta la del Galapera y la hoja á dar otra vez al estanco. Consta de 860 fanegas de marco Real

(566,68,44,29,60 medida métrica). Solo es objeto de esta venta las yerbas, espigas y pastos, porque la labor, que se hace cada seis años, es de dominio particular. Lo tasán los peritos en 264.000 en venta y 13.200 rs. en renta, por los que se capitaliza en 297.000 rs., que sirvieron de tipo en la subasta anterior. Se remató el 5 de Enero de 1861, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en sesión de 31 del mismo mes á favor de D. Julian Marciano, vecino de Cáceres, por la cantidad de 301.000 rs., y en falta de pago se le declaró en quiebra y se subastó de nuevo á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Sin postor el 21 de Junio último, se repite esta subasta por la tasación en virtud de acuerdo de dicha Junta superior de 19 de este mes.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 45 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, y otros productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.—El Comisionado, Luciano Mateos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Alina y Vinez, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de Bienes nacionales de la provincia de la Coruña, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y 31 primeros días del mes de Marzo de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullós. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José García Rodríguez, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de la Coruña, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de la ciudad provincia, comprensivas desde el 29 de Marzo al 30 de Octubre de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullós. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan García de Harraz, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Zaragoza, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales, Propios y Arbitrios por los ramos del 10 y 30 por 100, y mitad de sobrantes de dicha provincia y año de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Andrés Yerea Aguir, Tesorero interino que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Zaragoza, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 10 y 30 por 100 y mitad de sobrantes de Propios y Arbitrios de dicha provincia y año de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullós. —4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Salvador Ceson, como encargado de la comision Steppa Murciana, de la provincia de Murcia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de fondos provinciales de dicha provincia correspondientes al año de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—José Fullós. —5

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, and a list of names and numbers.

DIÓCESIS DE GERONA.

D. Jaime Sala.

DIÓCESIS DE LEON.

D. Manuel Fernandez, D. José Alejandro de la Loma.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

D. Cipriano Camino, D. José Antonio Cayón, D. Juan Cosgollo, D. Marcelo Camino, D. Antonio Collado, D. Juan de la Cuesta, D. Francisco Calderon, D. Narciso Calderon, D. Fermín Cirilo Cornejo, D. Cayetano Cornejo, D. José María Cagisal, D. Pablo Calderon, D. Eugenio Collado.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

D. Juan Fernandez y Alonso, D. José María Fernandez, D. Isabelo Gil, D. Sebastian Garcia, D. José María Ruiz.

Madrid 20 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º = Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de Don Santos Santa María, Depositario que fué del Fondo Pío Beneficial de la diócesis de Cádiz, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos opuesto en el examen de la cuenta de dicho ramo correspondiente al año de 1829, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1861. = José Fuliós. = 2

El Licenciado D. Anselmo García Sarantes, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Cándida de Camino, natural de Ugebar, en el Ayuntamiento de Racines, partido judicial de Racines, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio por haber estado en el pueblo Isla d. Adriañedo, la Cuesta 640 rs., y a Doña María de la Riva, vecina de Seten, 4.000 rs., dos canchales, dos pañuelos y un par de calzoncillos, para que comparezca personalmente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en dicho término, que empezará a contarse desde la inserción en la Gaceta del Gobierno, a responder a los cargos que contra ella resultan en dicho procedimiento, que si así lo quiere la oír y hará recta justicia, y pasado dicho término si no comparece continuará y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, notificándose los autos y demás diligencias en los estrados de esta audiencia, cuyas actuaciones la pararán el mismo resultado que si se hubiesen practicado en su persona. Dado en Entrambasaguas a 26 de Octubre de 1861. = Anselmo García Sarantes. = Por su mandado, José María Gándara.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalea, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Juan de la Comandada y Rodríguez, de 35 años de edad, casado, natural de Cangas de Onís, y a Ramon Torres, cuya filiación se ignora, ámbos mozos que han sido del Café Irífico Imperial, a fin de que se constituyan en prisión en el cárcel de Villa ó comparezcan en este Juzgado, y por la Escritura de D. Pio del Pozo, a contestar á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por estafas, aprehidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 6890

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalea, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Juan Nuñez Piedrahita, que ha vivido calle del Peñón, núm. 32, cuarto tercero, núm. 2, a fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado a contestar á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto, aprehido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 6891

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio La Calle, natural de Granada, y empleado que fué en el tren número 5 del ferrocarril de Isabel II, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre la muerte del guarda-via Perfecto Quijano, aprehido que de no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega a 28 de Octubre de 1861. = José de la Vega y Concha. = Por mandado de S. S. Manuel M. Conde. 6892

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalmorcal.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza a Alejo García Otero, hijo de Abdon y de María Juana, difuntos, natural de Villabona de Campo, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, casado, de 45 años de edad, oficio sastre, y vecino de Brunete, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a contestar el traslado que de la acusación fiscal le está conferido en la causa que contra el mismo y otro conserje por lesiones múltiples, amenazas de muerte y disparo de un cachorrito está instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo se le habrá por desahogado del mismo, y se dará á la causa el curso que correspondiere, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalmorcal a 29 de Octubre de 1861. = Vicente Lopez. = Por mandado de S. S. Lorenzo Figueras. 6893

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de Ignacio Perez, soldado retirado en Santiago de Vigo, extramuros de la ciudad del mismo nombre, á fin de que usen en este Tribunal del que crean asistirles en el término de 20 días, bajo aprehimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiere, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 19 de Octubre de 1861. = Carlos Apolinario F. de Sousa. = Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 6894

En virtud de providencia dictada por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendado del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de un ducado y una gallina de renta anual, impuesto sobre una casa sita en esta población y su calle de Santa María, con accesorias á la de San Juan, distinguida con los números 42 por la primera y 89 por la segunda, ámbos modernos, á antiguo de la manzana 24, para que al término de 30 días acudan á usar del derecho que se crea asistidos en dicho Juzgado y Escribanía. Madrid 29 de Octubre de 1861. = Castillo. 6895

Audiencia territorial de Madrid. = En virtud de providencia de los señores de la Sala tercera de esta Audiencia territorial se cita á los herederos de D. Miguel Espuch, para que en el término preciso de 10 días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, acudan á la referida Sala por la Escritura de Cámara de D. Juan Diego Martínez, por medio de Procurador autorizado en forma, á hacer uso de su derecho en la apelación que interpuso el D. Miguel Espuch, y le fué admitida, en los autos que seguía con D. Pablo Guseme y D. José Vela sobre aprobación del remate de la casa núm. 46 nuevo, calle de Lavapiés de esta corte; con aprehimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, sin más citarle ni emplazarle, se declarará desierta la apelación, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Octubre de 1861. = Por habilitación, José Cózzer. 6896

D. José María Serrano Pingarrón, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario. Por el presente hago saber, que en este Juzgado y por la Escríbanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Ibañez y Cañabale, de 45 años, de estatura alta, pelo castaño oscuro con algunas canas, ojos pardos oscuros, nariz abultada, barba lampiña ó clara, cara regular, color trigueño, mellado de la mandíbula superior, con unas señales en la pierna izquierda como de haber padecido una lesión, natural que dice ser de Zubia, provincia de Granada, sin residencia fija, y otro consorte, por sospechas de hurto de una maula y por viajar el primero con cédula de vecindad falsificada, los cuales fueron aprehidos en el pueblo de Villabona, de este partido, en 21 de Setiembre del corriente año, y en cuya causa he acordado, en auto asesorado de esta fecha, se inserten edictos en la Gaceta y en los Boletines de las provincias de Madrid y Toledo con las señas del Salvador y de la maula que se le prendió, que existe en este Juzgado, para que si efectivamente fuese hurtada ó robada llegue á noticia de la persona ó personas á quien se le verificara, y deduzca en este Juzgado la oportuna reclamación á ella, la cual, según la declaración de los albellates, es de cuatro años de edad, pelo pardo, de siete cuartas y un dedo de alzada, con raya negra en toda la parte superior del dorso, rozada de los arneses del tiro en la parte inferior y posterior del cuello y nalga derecha, con otra rozadura accidental en el tercio inferior y cara externa de la caña del derecho, con diferentes porciones de pelo encrespado entre el encuentro izquierdo y el cuello como de haber tenido puesto en este sitio algún vegetario, rayado de negro la parte posterior de ámbos lados. Y con el fin indicado se pone el presente para su inserción en los periódicos citados, en Lillo á 27 de Octubre de 1861. = José María Serrano Pingarrón. = Por su mandado, Eugenio Montalbán. 6911

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido. Por el presente cito y llamo á Manuel Tarantilla, vecino de Cagüña, para que en el preciso término de 20 días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha contenido de la acusación fiscal en la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á Cristina Valcande, del dicho pueblo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Riado y Octubre 2 de 1861. = Gregorio M. Cepeda. = De su orden, Manuel Rego. 6913

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo, bajo aprehimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de Tarragona á 27 de Octubre de 1861. = Mariano Noguera. = Por disposición de S. S. Pablo A. Miralde. 6912

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido de Hacienda de la provincia. Por el presente primer prego y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1855, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria y dar á su tiempo sus descargos